



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL
Radicación:	2021 – 000258 – 00
Demandante	ANGIE TATIANA RODAS GALEANO, en representación del menor S.P.R.
Demandadas	ALEXANDER MAURICIO PALACIO MEJIA
Asunto	ADMISORIO
Auto No.	1159

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda, dentro del proceso de custodia, cuidado personal, instaurado a través de apoderada judicial por la señora ANGIE TATIANA RODAS GALEANO, en representación del menor S.P.R.

CONSIDERACIONES

Dentro del término para subsanar la demanda, procedió la parte actora, a través de su apoderada judicial, a presentar memorial de subsanación de la demanda, don a conocer el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No.1025 del 15 de octubre de 2021, mediante el cual se inadmitió inicialmente la demanda, con respecto al domicilio del menor, la dirección física del demandado y la relación a los ascendientes por línea paterna y materna del menor S.P.R.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda, observa el Juzgado que la demanda reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 21 numerales 3 y 7 del C.G.P., además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, por lo que se le dará el trámite establecido en

el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y efectuarse los ordenamientos procesales del caso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de custodia, cuidado personal, instaurado a través de apoderada judicial por la señora ANGIE TATIANA RODAS GALEANO, en representación del menor S.P.R y en contra del señor ALEXANDER MAURICIO PALACIO MEJIA.

SEGUNDO: IMPARTÍR a la demanda el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de que trata el Art. 390 en concordancia con lo dispuesto en el Art. 395 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado señor ALEXANDER MAURICIO PALACIO MEJIA y CÓRRASELE traslado por el termino de diez (10) días, entregándole las copias respectivas para que conteste si a bien lo tiene.

Por secretaria procédase de conformidad a lo establecido en el inciso último del artículo 6 y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los señores PEDRO NEL PALACIO, abuelo paterno, RUBIELA MEJIA, abuela paterna del menor S.P.R., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en los artículos 108 inciso 5 y 293 del Código General del Proceso, personas que por ley deben ser citadas al sumario de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del Código Civil.

QUINTO: CITAR a los parientes del menor S.P.R, de quienes se aportó su nombre, dirección y correo electrónico relacionados en la demanda conforme lo dispone el artículo 61 del Código Civil., para que en el momento oportuno rindan su testimonio, por secretaria líbrese las comunicaciones respectivas.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en interés del menor S.P.R, NOTIFICACIÓN que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

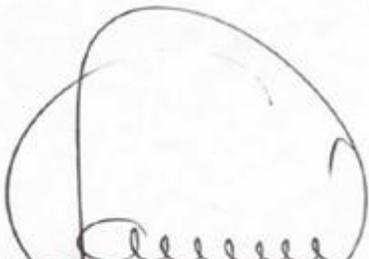
Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

OCTAVO: REALIZAR visita Social Familiar al hogar donde reside el menor S.P,R a fin de conocer sus condiciones y su entorno socio familiar, visita que será practica por el Asiste Social del Despacho.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 208

Cartago, 23 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN

Secretario